

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00111-00
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : ADALBERTO DE JESUS PADILLA CARDENAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal al demandado y solicitud seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. N°0879

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, actuando en calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA S.A, presentó demanda ejecutiva contra ADALBERTO DE JESUS PADILLA CARDENAS.

Mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ADALBERTO DE JESUS PADILLA CARDENAS para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$30.989.364,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 1062676504, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 08 de marzo de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal al demandado fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal Mailtrack, en fecha 15 de noviembre de 2023 al correo electrónico adalbertounicor@gmail.com, mismo que fuera informado como canal de notificación de la parte demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: **Seguir** adelante la ejecución contra ADALBERTO DE JESUS PADILLA CARDENAS tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con dos centavos (\$1.549.468,2), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7786ba1d368355adb792c6e8341789dda9ce538a7c97ad7d5a75f5a75fcef61**

Documento generado en 14/12/2023 07:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>